

San Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **O.A.B.D.R. Y Y.O.I. C/ O.Y.A.E. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-18586-F-0000,**

CONSIDERANDO: Que en la presente causa, obran denuncias efectuadas por la señora A.B.d.R.O. (Denuncia Nro. 257/2026) y por la señora O.I.Y.(Denuncia Nro. 262/2026) respecto de su hermana e hija respectivamente Y.A.E.O..

En tal sentido ambas presentantes denuncian que Y. vive en el mismo terreno que las nombradas, puesto que se le permitió construir su vivienda en la que habitaba junto a su pareja M.M. y sus dos hijos .

O.m.q.s.h. .e.r.o.c.l.r.c.s.p.p.s.v.a.l.m.s.d.l.d.c.d.l.s.s.a.v.p.f.y.g.c.. O. bloqueó a su hija del whats app, puesto que sus mensajes le hacían daño. También mandaba mensajes a sus hermanas hostigándolas. Menciona que es una adulta mayor y todas estas situaciones le provocan mucho malestar .

Por su parte A. denuncia que vive en el terreno con su esposo y dos hijos. Que vienen padeciendo situaciones de violencia de parte de ella, ya que es una persona muy violenta al igual que su pareja. Menciona que su madre no permitió que M. vuelva al terreno y lo denunció solicitando medida de Prohibición de acercamiento.

Atento que la conflictiva involucra a varios miembros de la familia, se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.

D.l.e.e.p.e.E.(.I.s.d.u.c.d.h.c.c.a.f.v.y.p.c.e.l.p.S.o.u.e.v.f.v.a.a.q.l.c.h.h.c.e.c.S.s.d.c.a.l.m.c.s. .e.f.r.h.t.s.d.l.c.e.e.t.a.i.

Mediante movimiento E-0004 y E-0006 se presenta la denunciada Y.A.E.O. con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y Paola Ustaris, negando los hechos que se le atribuyen y poniéndose a disposición de los Equipos para el abordaje de la problemática.

Menciona que las situaciones que dieron origen al conflicto se encuentran vinculadas a problemas de convivencia y cuestiones relativas a la propiedad que habitan.

Solicita medidas de Prohibición de acercamiento respecto de A.B.d.R.O.I.y.M.A. a su persona.

Asimismo solicita audiencia a los fines de pacificar el conflicto.

De las constancias de este Juzgado surge que se ha dictado Medida de Prohibición de Acercamiento del Sr. M.M. pareja de Y.A.E.O. hacia la señora O.I.Y. , medida que se encuentra vigente hasta el 10/08/26 según surge del expediente: BA-00497-F-2026 "Y.O.I. C/ M.M. S/ VIOLENCIA.

Así, merituando el informe técnico elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que dictaré Medida de no Perturbación , atento que las partes intervinientes conviven en el mismo terreno, por lo cual,

RESUELVO:

1.- Prohibir el acercamiento en forma recíproca, entre A.B.d.R.O.O.I.Y.y.M.A. por una lado y Y.A.E.O. por el otro, debiendo mantener una distancia de 5 metros entre las viviendas que habitan sitas en el terreno de calle Y.6. de esta ciudad, como así también en forma personal.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores entre los mencionados prohibiéndose la comunicación telefónica o por cualquier medio digital, que implique hostigamiento.

2. Estas medidas estarán vigentes hasta el día **24 de abril de 2027**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a los intervinientes lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3. Hágase saber a las denunciadas que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4. Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5, Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado

de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6. Al pedido de audiencia. En este estado no ha lugar. Hágase saber que las cuestiones patrimoniales relativas al inmueble, deberán ser abordadas en el ámbito de mediación o por la vía que las partes estimen pertinente.

7. Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

8. **En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza